

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTICULO 45.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los

cabildos respectivos, las siguientes:

I. En materia de gobierno y régimen interior.

a) Aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de

observancia general, que sean de competencia municipal;

(REFORMADO DEC. 337, P.O. 28, SUPL. 01, 18 DE JUNIO DEL 2011)

b) Presentar ante el Congreso iniciativas de ley, en los términos de la Constitución;

c) Elegir de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento;

d) Aprobar y evaluar el plan municipal de desarrollo, el programa de gobierno municipal y los subprogramas que de este se deriven;

e) Ordenar la difusión ante la ciudadanía del plan y programas a que se refiere el inciso anterior;

f) Analizar anualmente el informe del estado que guarda la administración pública municipal, mismo

que será rendido por el presidente municipal;

g) Autorizar al presidente municipal para ausentarse del municipio por un término mayor de quince

días y para separarse temporalmente de sus funciones. Cualquier comisión oficial al extranjero deberá ser autorizada previamente por el cabildo;

h) Nombrar, a propuesta del presidente municipal, a los representantes del municipio ante las dependencias y organismos oficiales, federales y estatales que realicen obras dentro de la circunscripción territorial;

i) Celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la federación, con el gobierno del Estado o con los particulares;

(REFORMADA DECRETO 513, P.O. 36, SUP. 2, 11 JULIO 2015)

j) Nombrar a propuesta del presidente, al secretario, tesorero, oficial mayor, contralor municipal y

juez cívico;

k) Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal, que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal;

l) Aprobar, en su caso, la adquisición de bienes en cualquiera de las formas previstas por la ley;

m) Conceder y expedir licencias, permisos y autorizaciones municipales para el funcionamiento de empresas comerciales, industriales o de servicios, establecimientos de bebidas alcohólicas, así como cancelarlas temporal o definitivamente por el mal uso de ellas;

n) Acordar la contratación de obras y servicios públicos municipales, en términos de esta Ley y sus reglamentos;

o) Acordar la suscripción de convenios con las autoridades estatales para la ejecución y operación de

obras, la prestación de servicios públicos o la asunción de atribuciones que corresponda a aquéllas;

(REFORMADA DECRETO 513, P.O. 36, SUP. 2, 11 JULIO 2015)

p) Crear y suprimir las dependencias u organismos necesarios para el despacho de los asuntos de orden administrativo, de atención a servicios públicos y de relaciones vecinales;

q) Intervenir ante toda clase de autoridades civiles o militares, cuando por disposición de tipo administrativo se afecten intereses municipales; y.

En materia de obra pública y desarrollo urbano:

a) Dividir y modificar, para los efectos administrativos internos, la demarcación existente del territorio

municipal; así como crear o suprimir categorías urbanas de los centro de población en el municipio,

con excepción de la de ciudad;

b) Vigilar el ejercicio de las funciones relativas a la planeación y ordenación de los asentamientos humanos en su jurisdicción, participando con la federación, las entidades federativas o con otros municipios en la celebración de convenios para cumplir con los objetivos y finalidades de los planes

aprobados en materia de desarrollo urbano y rural y, en general, hacer valer los derechos y cumplir

con todas las obligaciones que a los municipios señalen las leyes federales, estatales y reglamentos

sobre planeación, fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población

y demás normas sobre asentamientos humanos en el municipio;

c) Aprobar la zonificación y el plan de desarrollo urbano municipal;

d) Participar en la incorporación de nuevas reservas territoriales y zonas ecológicas, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales relativas;

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

f) Aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y

jardines públicos;

g) Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

h) Promover y auxiliar en el cumplimiento y ejecución de los planes nacional y estatal de desarrollo y

de desarrollo urbano;

(REFORMADO DECRETO 516, P.O. 36, SUP. 4, 11 JULIO 2015)

i) Acordar la enajenación de inmuebles del patrimonio municipal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y autorizar el arrendamiento, usufructo o comodato de los bienes del municipio;

(REFORMADO DECRETO 516, P.O. 36, SUP. 4, 11 JULIO 2015)

j) Vigilar la conclusión de las obras iniciadas y dar seguimiento a las acciones que se hayan programado en los planes de desarrollo municipal de administraciones anteriores;

(ADICIONADO DECRETO 516, P.O. 36, SUP. 4, 11 JULIO 2015)

k) Consultar anualmente, previo a la elaboración del Programa Operativo Anual y otros planes o programas relacionados con el desarrollo y la obra pública del municipio, a los comités de participación vecinal sobre las necesidades de inversión en reparación, modernización, mantenimiento y edificación de infraestructura pública, de sus colonias o barrios; y

(ADICIONADO DECRETO 516, P.O. 36, SUP. 4, 11 JULIO 2015)

l) Elaborar un diagnóstico por colonia de las necesidades de servicios públicos y

desarrollo urbano, por conducto de la comisión correspondiente.

III. En materia de servicios públicos:

a) Promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y prestación

adecuada de los servicios públicos municipales;

b) Municipalizar, en su caso, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos municipales

cuando estén a cargo de particulares;

c) Establecer los servicios y verificar se realicen las funciones encomendadas a la institución de registro civil, de conformidad con la ley de la materia; y

d) Coordinarse y asociarse con otro u otros municipios y con el gobierno del Estado.

(ADICIONADO DEC. 75. P.O. 22, SUPL. 1. 12 DE MAYO DE 2007)

En el caso específico de los residuos sólidos podrá asociarse con el Gobierno del Estado, o sin él, con personas

físicas o morales para que mediante la instalación de plantas de tratamiento, lleven a cabo la industrialización, comercialización y disposición final de los residuos.

En materia de hacienda pública:

a) Administrar libremente su hacienda y los bienes destinados al servicio público municipal;

(REFORMADO DEC. 11, APROBADO 12 NOVIEMBRE 2003)

b) Remitir mensualmente al Congreso, a más tardar el día 15, la cuenta detallada de los ingresos y egresos habidos en el mes anterior;

(REF. DEC. 461, P.O. SUPL. 1, 07, 04 FEBRERO 2012)

c) Autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año; en caso de incumplimiento quedará vigente la ley general de ingresos municipales del ejercicio fiscal vigente.

(REF. DEC. 337, P.O. 28, SUPL. 01, 18 DE JUNIO DEL 2011)

d) Aprobar el dictamen de revisión de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal que presenten conjuntamente la comisión de hacienda y síndico municipal, con base en el proyecto que presente

la tesorería municipal, así como del informe de revisión que entregue la contraloría municipal, y remitirla al Congreso a más tardar el último día de febrero del ejercicio siguiente, para los efectos señalados en el artículo 33 fracción XI de la Constitución.

PÁRRAFO DEROGADO (DEC. 337, P.O. 28, SUPL. 01, 18 DE JUNIO DEL 2011)(REF. DEC. 102, P.O. 36, 24 JULIO 2004)

La aprobación del dictamen de revisión por el Cabildo no impide que se finquen responsabilidades a

los servidores públicos que hayan incurrido en ellas, si del resultado de la revisión se determinan faltas administrativas ello en los términos que establece la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

(REFORMADO DEC. 102, P.O. 36, 24 JULIO 2004)

Si de las faltas administrativas se desprendieran hechos constitutivos de delitos contra el Estado y la administración pública municipal, el cabildo, el síndico, la comisión de hacienda municipal o la contraloría municipal deberán denunciarlos ante la autoridad competente.

e) Aprobar entre el 16 y el 31 de diciembre de cada año, el presupuesto anual de egresos del siguiente

ejercicio, con base en sus ingresos disponibles. Si en la fecha mencionada no hubiere sido aprobado el presupuesto, quedará en vigor sin modificaciones en forma provisional el del año en curso, hasta en tanto sea aprobado el nuevo ordenamiento;

f) Aprobar la contratación de empréstitos o créditos, la celebración de actos o suscripción de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento, así como

la autorización para que la hacienda pública municipal, sea ejercida por persona distinta al ayuntamiento. Estas atribuciones se ejercerán con el acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del cabildo;

g) Vigilar que el tesorero y demás manejadores de fondos y recursos económicos municipales caucionen su manejo;

h) Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al patrimonio municipal;

i) Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales,

incluyéndolos en la ley general de ingresos municipales para ampliar su cobertura y mejorar su

prestación;

(REFORMADO DECRETO 520, P.O. 39, 01 AGOSTO 2015)

j) Autorizar transferencias de partidas presupuestales;

(REFORMADO DECRETO 520, P.O. 39, 01 AGOSTO 2015)

k) Ordenar la difusión de información a la ciudadanía sobre la utilización de los recursos públicos; y
ADICIONADO DECRETO 520, P.O. 39. 01 AGOSTO 2015)

l) Adoptar, si así lo desean y conforme a la Ley de Participación Ciudadana y el Reglamento o los lineamientos que se emitan al respecto, la figura del presupuesto participativo.

En materia de participación social, desarrollo económico, salud, educación y cultura:

a) Fomentar las actividades deportivas del municipio;

b) Auxiliar a las autoridades del sector salud en la aplicación de las disposiciones relativas;

c) Nombrar al cronista municipal para el registro escrito del acontecer histórico local;

d) Acordar los convenios para la seguridad social de sus trabajadores con instituciones de la materia,

federales o estatales;

e) Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención y control del alcoholismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que implique una conducta antisocial;

f) Participar y coordinar acciones con las autoridades correspondientes para prevenir y combatir la contaminación ambiental, en los términos de la ley de la materia;

g) Fomentar en el municipio las actividades económicas, la educación y procurar el progreso social;

h) Elaborar la estadística municipal, por conducto de la comisión correspondiente;

i) Auxiliar en sus funciones a las autoridades federales y estatales cuando así lo soliciten;

j) Colaborar en el embellecimiento de los centros de población, monumentos arqueológicos y lugares

de atracción turística;

k) Colaborar con las personas físicas y morales en el funcionamiento de asilos, casas de cuna y guarderías infantiles, entre otras; y

l) Fomentar la vida cultural y la identidad de la comunidad.

VI. Constituir el consejo local de tutelas, en la primera sesión del mes de enero de cada año, que estará

integrado por un presidente y dos vocales. Los nombramientos recaerán en personas que sean de notorias buenas costumbres y tengan interés en proteger a la infancia desvalida.

VII. En general, promover en la esfera administrativa lo necesario para la aplicación de esta Ley, así como

para el mejor desempeño de las funciones que les señalan ésta u otras leyes y reglamentos.

ARTICULO 46.- Los ayuntamientos no podrán en ningún caso:

(REF. DEC. 337, P.O. 28, SUPL. 01, 18 DE JUNIO DEL 2011)

I. Imponer contribuciones que no estén establecidas en las leyes de ingresos y de hacienda municipales;

II. Cobrar los impuestos municipales mediante iguala;

III. Retener o invertir para fines distintos, la cooperación que en numerario o en especie presten los

particulares para la realización de obras de utilidad pública;

IV. Sesionar fuera del territorio municipal; y

V. Fijar sueldos a los funcionarios y empleados municipales con base en porcentajes de ingresos.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

ARTICULO 47.- El presidente municipal es el ejecutor de las determinaciones del cabildo y tiene las siguientes

facultades y obligaciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos, los bandos municipales y las resoluciones del cabildo;

b) Convocar y presidir las sesiones del cabildo, teniendo voz y voto;

c) Suscribir a nombre del ayuntamiento y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo,

todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

d) Conducir las relaciones políticas del ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros

municipios y representar a la institución oficial en todos los actos oficiales;

(REFORMADO DECRETO 513, P.O. 36, SUP. 2, 11 JULIO 2015).

Proponer al Cabildo los nombramientos del secretario, tesorero, oficial mayor, contralor municipal y

juez cívico, así como removerlos en caso justificado;

f) Solicitar la publicación en el periódico oficial de reglamentos y demás disposiciones de observancia

general concernientes al municipio;

g) Designar de entre los munícipes a la persona que deba sustituirlo durante las sesiones del cabildo;

h) Nombrar y remover a los empleados y funcionarios cuya designación no sea privativa del cabildo;

i) Solicitar autorización del cabildo para ausentarse del municipio por más de quince días y para separarse temporalmente de sus funciones;

(REFORMADO DEC. 184, P.O. 33, 14 DE AGOSTO DEL AÑO 2010, SUPL. 1)

j) Rendir al ayuntamiento, en sesión solemne, un informe por escrito de su gestión administrativa, el

cual se verificará en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, con excepción del último año del periodo constitucional, en el cual el informe se rendirá en la segunda quincena del mes de septiembre;

k) Vigilar el desempeño de los servidores y empleados del municipio, corregir oportunamente las faltas que observe y hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente las que a su juicio puedan constituir la comisión de un delito;

l) Tener a su cargo el registro civil, pudiendo ejercerlo mediante el oficial que designe en la cabecera

municipal y por los encargados en los lugares que lo ameriten;

m) Preparar, en unión del secretario, la información y documentación que soporten la propuesta de

acuerdos que deban analizarse en sesión. Dichos documentos, además de los dictámenes que preparen las comisiones, deberán ser entregados a los integrantes del ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias del cabildo;

n) Autorizar los libros que se relacionen con la administración municipal, firmando y sellando la primera

y última hoja;

o) Conceder audiencias a los habitantes del municipio y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales; y

p) Presentar al ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general y de reformas y adiciones, en su caso.

II. En materia de servicios públicos y desarrollo urbano:

a) Dirigir y vigilar el funcionamiento de los servicios públicos municipales;

b) Coordinar acciones de desarrollo urbano con la federación y el Estado para unificar criterios que faciliten la planeación; y

c) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Asentamientos Humanos para la aprobación de los programas y

declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

III. En materia de seguridad pública:

a) Tener bajo su mando los cuerpos de policía preventiva y de tránsito para asegurar el disfrute pleno

de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública; y

b) Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten.

IV. En materia de hacienda municipal:

(REFORMADO DECRETO 337, P.O. 28, SUPL. 01, 18 DE JUNIO DEL 2011)

a) Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, se haga con apego

a la ley de ingresos y de hacienda municipales; y

b) Vigilar que el gasto y la inversión de los fondos municipales, se haga con estricto apego al presupuesto de egresos;

(REFORMADO DECRETO 337, P.O. 28, SUPL. 01, 18 DE JUNIO DEL 2011)

c) Vigilar que se entregue a la comisión de hacienda y síndico municipal, en tiempo y forma, el proyecto de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal que elabore la tesorería municipal, así como el resultado de la revisión practicada por la contraloría municipal a las operaciones contables,

financieras, presupuestales y de ejecución de obras públicas, las relativas a programas sociales y a todas las operaciones que afecten al patrimonio, la deuda pública municipal directa o indirecta y sobre las concesiones otorgadas por el ayuntamiento, así como toda la documentación que solicite la citada comisión, con el fin de que la misma conjuntamente con el síndico municipal elaboren el dictamen de revisión de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal.

En materia social, cultural y desarrollo comunitario:

- a) Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del municipio;
- b) Aplicar, en la esfera de su competencia, las normas para el equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- c) Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de los comités de participación social para fomentar una nueva cultura y el desarrollo democrático e integral de los habitantes del municipio;
- d) Vigilar en plena coordinación con la contraloría social del municipio, que las acciones del gobierno en materia de obra pública se ejecute de acuerdo con las normas y presupuestos aprobados, así como de constatar la calidad de la obra;
- e) En coordinación con las instituciones del ramo, promover campañas de salud, alfabetización y de regularización del estado civil de las personas para garantizar la seguridad de la familia mediante el matrimonio;
- f) Promover las actividades cívicas, culturales y de recreación en el municipio;
- g) Promover el desarrollo económico de las comunidades a través de un apoyo a los proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos locales; y
- h) Designar a los representantes del ayuntamiento, en los consejos y comités municipales.

VI. Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales.

ARTICULO 48.- Para el cumplimiento de sus actividades el presidente municipal podrá, en cualquier tiempo,

auxiliarse de los demás integrantes del ayuntamiento, formando comisiones permanentes o transitorias, quienes

tendrán únicamente facultades de supervisión y asesoría.

ARTICULO 49.- El presidente municipal asumirá la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en

que éste fuera parte cuando el síndico esté impedido legalmente para ello o expresamente lo autorice el

cabildo.

ARTICULO 50.- Los presidentes municipales no podrán, en ningún caso:

I. Desviar los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;

(REFORMADO DECRETO 337, P.O. 28, SUPL. 01, 18 DE JUNIO DEL 2011)

II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en las leyes de ingresos municipales u

otras disposiciones legales;

III. Juzgar los asuntos relativos a la propiedad o posesión de bienes muebles o inmuebles o en cualquier

otro asunto de carácter civil, ni decretar sanciones o penas de carácter penal;

IV. Utilizar su autoridad o influencia oficial para hacer que los votos en las elecciones recaigan en determinada persona o personas;

V. Ausentarse del municipio por más de quince días o separarse temporalmente de sus funciones sin

licencia del ayuntamiento;

VI. Cobrar personalmente o por interpósita persona, multa o arbitrio alguno;

VII. Utilizar a los empleados o policías para asuntos particulares;

VIII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal; y

IX. Patrocinar a persona alguna en asuntos que se relacionen con el gobierno municipal.